

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA 2021 PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL (RE)ACTIVEM GIRONA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A MICROEMPRESAS Y PERSONAS PROFESIONALES AUTÓNOMAS AFECTADAS POR LAS CONSECUENCIAS DE LA CRISIS SANITARIA GENERADA POR LA COVID-19

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

Base 1. Objeto de las subvenciones

El objeto de las presentes bases y convocatoria es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la tramitación de la solicitud, concesión, pago y justificación de las ayudas al impulso de la actividad económica (Re)Activem Girona, que otorgue el Ajuntament de Girona.

Estas ayudas, de carácter extraordinario, tienen como objetivo ofrecer apoyo al tejido económico local para la reactivación de todas aquellas iniciativas empresariales que se han visto afectadas por los cierres obligatorios o reducción de la actividad y de la movilidad, a consecuencia de las declaraciones del estado de alarma derivadas de la situación de pandemia generada por la Covidien-19, aprobadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020 y por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre de 2020 y posteriores prórrogas.

Base 2. Personas y entidades beneficiarias

2.1. Pueden solicitar las subvenciones a que se refieren estas bases:

- a) Las personas trabajadoras autónomas, dadas de alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social (RETA), o bien a una mutualidad como sistema alternativo -con anterioridad al 1 de enero de 2020- que ejerzan la actividad económica a título individual o con trabajadores a su cargo, incluidas las que han constituido una empresa con personalidad jurídica propia, ya sea unipersonal o con otros socios. También se incluyen las personas socias de cooperativas, que cotizan en el RETA o en una mutualidad.

Los autónomos/as solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El/la solicitante debe acreditar alta en el RETA, o en una mutualidad como sistema alternativo, con anterioridad al día 01.01.2020.
- En caso de tener trabajadores a cargo: la plantilla, tomando en consideración la media de todo el año 2020, no puede haber superado los 5 trabajadores/as. A tal efecto, se entiende como plantilla el sumatorio de las personas trabajadoras autónomas, las contratadas y las socias de empresas o cooperativas, con una dedicación mínima del 50% de la jornada laboral, siempre y cuando el total de la plantilla, con independencia del tipo de jornada laboral, no supere los 10 trabajadores/as.
- La base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas de la persona solicitante, correspondiente al último ejercicio fiscal, debe ser igual o inferior a 35.000 euros, en caso de acogerse al sistema de tributación individual y de igual cuantía, respecto a la parte de la base imponible correspondiente al/a la solicitante, en caso de tributación conjunta.
- El rendimiento neto de la actividad económica, correspondiente a todo el año 2020, no debe superar el importe de 20.000 euros.

- Disminución de la facturación bruta (sin IVA) de, como mínimo, un 30%, durante el periodo de abril a diciembre de 2020, respecto al mismo período del año 2019. En el caso de profesionales autónomos/as dados/as de alta con posterioridad al día 01/04/2019, este porcentaje se calculará en relación al período transcurrido entre la fecha de alta y el día 12.31.2019 respecto al mismo período del año 2020. en caso de que el autónomo / a no haya tenido actividad durante el año 2019, deberá haberse dado de alta, como muy tarde, en fecha 12/31/2019; y en este caso el porcentaje se calculará en relación al periodo de abril a diciembre de 2020, respecto al 1er trimestre del mismo año.
- b) Las microempresas, legalmente constituidas con anterioridad al día 01.01.2020, dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas y activas, que cumplan los siguientes requisitos:
- La plantilla, tomando en consideración la media de todo el año 2020, no puede haber superado los 5 trabajadores/as. A tal efecto, se entiende como plantilla el sumatorio de las personas trabajadoras autónomas, las contratadas y las socias de empresas o cooperativas, con una dedicación mínima del 50% de la jornada laboral, siempre y cuando el total de la plantilla, con independencia del tipo de jornada laboral, no supere los 10 trabajadores/as.
 - El volumen de facturación durante el año 2020 no puede haber superado el importe de 1.000.000 €, con independencia de la forma jurídica que haya adoptado la microempresa.
 - Disminución de la facturación bruta (sin IVA) de, como mínimo, un 30%, durante el periodo de abril a diciembre de 2020, respecto al mismo período del año 2019. En el caso de microempresas dadas de alta con posterioridad al día 01/04/2019, este porcentaje se calculará en relación al período transcurrido entre la fecha de alta y el día 12.31.2019 respecto al mismo periodo del año 2020. en caso de que la microempresa no haya tenido actividad durante el año 2019, deberá haberse dado de alta, como muy tarde, en fecha 12/31/2019; y en este caso el porcentaje se calculará en relación al periodo de abril a diciembre de 2020, respecto al 1er trimestre del mismo año.

2.2. Los/las solicitantes deben tener el domicilio fiscal o desarrollar la actividad económica, para la que solicita la subvención, en el municipio de Girona.

2.3. Además, deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el punto 3 de estas bases reguladoras.

2.4. Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras autónomas colaboradoras y los entes, organismos y entidades del sector público indicados en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Base 3. Requisitos de los/las solicitantes

3.1. Los/las solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ajuntament de Girona, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agència Tributària de Catalunya y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ajuntament de Girona; que deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento. Los/las solicitantes que hayan negociado con una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

- b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Haber justificado en forma cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Girona, excepto que no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación, de acuerdo con el artículo 9.3.b. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Girona, sus organismos autónomos y entidades dependientes, publicada en el BOP en fecha 10 de diciembre de 2015.
- d) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; así como, de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- e) Cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 / 2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.
- f) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.
- g) Cumplir con la obligación de indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas. No haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, siempre y cuando la sanción sea vigente.
- h) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- i) No haber sido sancionada mediante resolución firme por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, es necesario haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- j) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

- k) Cumplir con la obligación de declarar la solicitud y/o la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada a fin de informar sobre la concurrencia de ayudas para la misma actividad .
- l) No incumplir la normativa de minimis, concretamente los artículos 107 y 108 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, que establecen que la entidad beneficiaria no podrá recibir más de 200.000,00 euros de ayudas de minimis en los últimos 3 ejercicios fiscales (ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores), por parte de otra administración, organismo o empresa pública de ámbito estatal, autonómico o local.
- m) No haber amortizado puestos de trabajo indefinidos mediante despidos improcedentes reconocidos por sentencia judicial firme, así como también no haber tramitado expedientes de regulación de empleo (ERE), a partir del 03/14/2020. El hecho de que el autónomo/a o la empresa solicitante se encuentre en situación de ERTE por motivo de causa mayor, no será impedimento para poder solicitar estas ayudas.
- n) Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- o) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante una declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud de la subvención.

Base 4. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras y, de forma supletoria, por las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- c) Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Girona, sus organismos autónomos y entidades dependientes, publicada en el BOP en fecha 10 de diciembre de 2015.
- d) Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya.
- e) Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.
- f) Ley 26/2010 de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.
- g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- h) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- i) Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Ley 19/2014 de transparencia, de 29 de diciembre, de acceso a la información pública y buen gobierno.
- l) El resto de normativa vigente aplicable.

Base 4. Régimen de concesión de las subvenciones

4.1. El régimen de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta. Se establecerá una prelación, en función de los criterios de puntuación establecidos en la base 5, Entre las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en estas bases reguladoras y convocatoria, y que cumplan todos los requisitos exigidos en estas bases.

4.2. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

4.3. Estas subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones y no se pueden alegar como precedente.

4.4. Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis). El límite normativo se aplicará a todas las ayudas de minimis percibidas por el beneficiario / a, sea cual sea su procedencia, la forma y el objeto de estas ayudas.

Base 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

5.1. La concesión de estas ayudas se efectuará mediante la asignación de una puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y se otorgará a los/las profesionales autónomos/as y microempresas siguiendo el orden de mayor a menor puntuación, hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria prevista.

5.2. El criterio de valoración de las solicitudes de subvención será el porcentaje de disminución de la facturación bruta (sin IVA), calculado a partir de las indicaciones establecidas en la base 2, En orden descendente de mayor a menor porcentaje.

5.3. En caso de empate, para determinar el orden de prelación de mayor a menor puntuación, se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios, referidos al momento de formalizar la solicitud de subvención:

a) Autónomos/as individuales o con una plantilla de hasta 5 trabajadores/as:

- **Criterio desempate:** Importe de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas de la persona solicitante, correspondiente al último ejercicio fiscal, en el caso de acogerse al sistema de tributación individual, o bien la parte de la base imponible correspondiente al/a la solicitante, en caso de tributación conjunta.

b) Microempresas con una plantilla de hasta 5 trabajadores / as:

Se aplicarán, por orden sucesivo, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de formalizar la solicitud de subvención:

- **Criterio desempate 1:** Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad y/o en situación de exclusión social en la plantilla.
- **Criterio desempate 2:** Mayor porcentaje de contratos indefinidos en la plantilla.
- **Criterio desempate 3:** Mayor porcentaje de mujeres en la plantilla.

En cualquier caso, como criterio adicional se tendrá en consideración el orden cronológico de presentación de las solicitudes de subvención, que cumplan con lo especificado en las bases 10.1, 11 y 12 con respecto al plazo y forma de presentación de las mismas.

Base 6. Crédito presupuestario asignado y cuantía de las ayudas

6.1. El crédito disponible para el otorgamiento de estas ayudas es de 120.000€, con cargo a la asignación presupuestaria 2021 604 24100 48006 Fomento del empleo.

6.2. La cuantía máxima de estas ayudas será de 1.200,00€ por solicitante. Sólo se admitirá una solicitud por persona física, jurídica o agrupaciones de éstas, y no se podrá subvencionar la misma situación, aunque la presenten diferentes beneficiarios/as.

6.3. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas los autónomos/as o las empresas que durante el año 2019 o 2020 hayan llevado a cabo un cambio de titularidad, siempre y cuando la persona jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas creadas tengan como socia la persona física que realizaba la actividad o viceversa, acreditando esta situación mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

6.4. Si los importes a subvencionar, de acuerdo con el número de solicitudes aceptadas que cumplen los requisitos para su otorgamiento, es superior a la dotación presupuestaria asignada, la comisión de evaluación podrá formular una propuesta de resolución que incluya el prorrateo proporcional entre todas estas solicitudes, con el objetivo de atender el máximo de solicitudes presentadas.

6.5. El Ayuntamiento de Girona también podrá ampliar el crédito, previsto inicialmente, hasta la cobertura del mayor número de solicitudes posible, en el marco de esta convocatoria. Esta modificación no implica que el plazo para presentar las solicitudes se amplíe, ni tampoco afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no admitidas.

6.6. En caso de que el crédito presupuestario permita cubrir todas las solicitudes aceptadas y exista un sobrante, la comisión de valoración podrá proponer un incremento proporcional del importe máximo previsto para cada ayuda, o bien se podrá acordar la realización de una segunda convocatoria de estas ayudas, dictando, al efecto, las normas necesarias para su ejecución dentro del ejercicio 2021,

Base 7. Gastos subvencionables

7.1. Todos los gastos, que se pueden incluir en la justificación económica de estas ayudas, deben haber sido devengadas y pagadas entre el día 03/14/2020 y el día de presentación de la solicitud de la ayuda.

7.2. Son subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad habitual que se llevaba a cabo con anterioridad al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 03.14.2020), concretamente: pagos correspondientes a cuotas de cotización al RETA, gastos de alquileres, cuotas de préstamos por actividad, gastos de proveedores, seguros, servicios básicos y suministros, así como gastos de material higiénico y preventivo para hacer frente a la COVID-19.

Base 8. Limitaciones presupuestarias y control

8.1. El otorgamiento de las ayudas está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8.2. Las subvenciones se concederán con cargo al crédito presupuestario establecido en estas bases y convocatoria.

Base 9. Financiación y régimen de compatibilidad

9.1. Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra financiación concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de las ayudas recibidas por el mismo objeto no supere la cuantía total de los gastos subvencionables.

9.2. También serán compatibles con las subvenciones municipales otorgadas para otros fines.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 10. Plazo de solicitud de las subvenciones

10.1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación en el BOP del anuncio de aprobación definitiva de las presentes bases reguladoras y convocatoria, de acuerdo con la partida presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de la dotación que se puedan acordar durante la vigencia del ejercicio presupuestario, de acuerdo con el art. 58.2 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

10.2. Una vez presentada la solicitud de la subvención, el/la solicitante recibirá un acuse de recibo de la solicitud por medios electrónicos.

10.3. Este acuse de recibo acreditará la presentación de la solicitud, sin perjuicio de los requerimientos para la subsanación de errores prevista en la base 13.

Base 11. Presentación de solicitudes

11.1. Las entidades beneficiarias que sean personas jurídicas deberán presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida en la base 12, telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Girona (<https://seu.girona.cat>), Mediante el trámite específico habilitado al efecto.

11.2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido y expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación que reconoce el Ayuntamiento de Girona. Esta relación de entidades prestadoras se puede consultar en la sede virtual del Ayuntamiento de Girona.

11.3. La presentación de solicitudes de subvención la puede realizar el profesional autónomo / o el / la representante legal de la empresa o bien una persona autorizada. El interlocutor / válido para las actuaciones administrativas a realizar será la persona autorizada, salvo manifestación expresa del interesado/a.

Base 12. Documentación a presentar para la solicitud de subvenciones

12.1. La documentación a presentar para solicitar estas ayudas es la siguiente:

- a) Formulario de solicitud de subvención, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada y firmada por parte de la persona trabajadora autónoma o representante legal de la empresa.
- b) DNI/NIE de la persona que firma la solicitud.
- c) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT del autónomo/a o de la microempresa.
- d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agència Tributària de Catalunya.

12.2. De manera complementaria, será necesario que los/las solicitantes presenten la ficha de acreedor/a - datos bancarios mediante el trámite electrónico habilitado a tal efecto en el portal de transparencia del Ajuntament de Girona:

https://seu.girona.cat/portal/girona_ca/serveis/e-registre/AaZ/1581.html

12.3. Con carácter general, cuando se trate de información o de documentos que estén en poder del Ajuntament de Girona, se podrá ejercer el derecho a no presentarlos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años. El interesado/a deberá indicar el órgano donde fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de presentación o emisión y el procedimiento al que corresponden.

12.4. En caso de que el/la solicitante autorice a una persona, empresa o entidad para la realización del trámite en su nombre, deberá adjuntar también el impreso de autorización de representación

(https://seu.girona.cat/export/sites/default/dades/tramits/_descarrega_ca/Autoritzacio-representacio_ca.pdf).

12.5. El Ayuntamiento de Girona podrá requerir en cualquier momento de la tramitación de la solicitud los documentos que considere necesarios a fin de garantizar la correcta adjudicación de estas ayudas, según los criterios de evaluación establecidos.

Base 13. Enmiendas a la documentación de solicitud de la subvención

13.1. Si se hubieran detectado defectos o errores subsanables en la documentación presentada para la solicitud de subvención, el Órgano instructor requerirá el / la solicitante para que en el plazo de diez días subsane. Si el interesado / a no responde al requerimiento se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

13.2. No obstante, el plazo para subsanar la solicitud de la subvención podrá ser ampliado hasta cinco días más, o bien a petición del / de la solicitante o bien a iniciativa del órgano instructor, siempre y cuando afecte personas interesadas residentes fuera de España o cuando se tenga que hacer algún trámite en otro estado.

13.3. Transcurrido el plazo, se comunicará el archivo de la solicitud no subsanada y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Base 14. Ordenación e instrucción del procedimiento

14.1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la dirección del Servei Municipal d'Ocupació del Ajuntament de Girona, la cual podrá llevar a cabo, de oficio, todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

14.2. El órgano instructor colegiado competente para la evaluación de las solicitudes y el informe - propuesta de concesión será una comisión de valoración formada por 3 miembros designados entre los/as técnicos/as municipales, de entre los cuales se nombrará presidencia y secretaria.

Las convocatorias designarán las personas que formarán parte de esta comisión y podrán prever el asesoramiento de personas externas referentes de los ámbitos de valoración, con voz y sin voto.

14.3. De acuerdo con el artículo 71.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Base 15. Procedimiento de otorgamiento

15.1. Recibidas las solicitudes de subvención, serán examinadas y comprobadas, y se aprobará una relación provisional de admitidos y excluidos, requiriendo en el segundo caso el / la solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta de requisitos o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se entendería por desistida su petición en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En tal caso, se deberá resolver el archivo por desistimiento, mediante resolución del órgano instructor, a través de la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

15.2. La comisión de valoración, una vez comparadas y valoradas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios fijados en estas bases y convocatoria, emitirá un informe con el resultado de la evaluación y una relación ordenada de las solicitudes según la puntuación obtenida.

Sin embargo, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado sea suficiente para su otorgamiento.

15.3. El informe de valoración de la comisión de valoración se elevará al órgano instructor, que formulará la propuesta de otorgamiento. La resolución provisional de concesión corresponde a la Junta de Govern Local, y será publicada en la web y en el tablón de anuncios municipales, otorgando un período de audiencia de 10 días para alegaciones de los interesados/as.

En caso de que no se presenten alegaciones, la resolución provisional se entenderá definitiva. En caso de que se presenten, una vez examinadas emitirá resolución definitiva, con un pronunciamiento expreso sobre la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas de forma justificada.

15.4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si en el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de subvención, no se ha notificado la resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

15.5. La notificación individual de todos los actos de trámite y definitivos que se produzcan en el marco de cada convocatoria, será sustituida por la publicación de los mismos en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal, en los términos del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Base 16. Aceptación de la subvención

La presentación de la solicitud de la ayuda presupone su aceptación. En caso contrario, una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria puede renunciar.

Base 17. Obligaciones de las entidades beneficiarias

17.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo y llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de estas subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Colaborar con las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y con cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ajuntament de Girona la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquier administración, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos con garantías de autenticidad, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de forma indebida, en base a los supuestos previstos en estas bases.
- h) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.

17.2. En ningún caso el beneficiario/a podrá alterar el destino de las subvenciones concedidas.

17.3. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas, establece la normativa aplicable en materia de subvenciones.

17.4. El Ajuntament de Girona quedará exento de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que queden obligadas los/las destinatarios/as de las subvenciones otorgadas.

Base 18. Pago de la subvención

18.1. El pago de la subvención se efectuará mediante el pago de un anticipo del 90% del importe total aprobado, en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la resolución de la concesión de la subvención.

18.2. En el momento en que se haya verificado la correcta justificación de la totalidad de los gastos subvencionados por parte de los/las beneficiarios/as, se efectuará el pago del importe pendiente, en el plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la aprobación de la justificación.

18.3. En caso de que el autónomo/a o la empresa beneficiaria tenga deudas pendientes con la hacienda municipal, el Ajuntament de Girona podrá liquidar previamente, de oficio, las deudas pendientes de cobro, por compensación con parte o con el total de la subvención reconocida.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Base 19. Forma de justificación de las subvenciones

Los/las beneficiarios/as deberán presentar la justificación económica de la ayuda otorgada, mediante una cuenta justificativa, que deberá incluir los gastos objeto de subvención, con aportación de los justificantes de los gastos que acrediten la realización de las actuaciones

subvencionadas y la correcta aplicación los fondos recibidos, así como la documentación requerida en estas bases reguladoras.

Base 20. Plazo para la justificación de las subvenciones

El plazo para aportar la documentación justificativa es de 2 meses, a contar a partir de la notificación de la resolución definitiva de concesión.

Base 21. Lugar de presentación de la justificación

Los / las beneficiarios / as de estas ayudas deberán presentar la justificación de la subvención de forma telemática a través de la sede electrónica del Ajuntament de Girona (<https://seu.girona.cat>), mediante el trámite específico habilitado al efecto.

Base 22. Documentación a presentar para la justificación de las subvenciones

22.1. Para justificar las actuaciones subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de comunicación de la justificación económica, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado por parte de la persona trabajadora autónoma o representante legal de la empresa.
- b) Facturas y justificantes de pago de los gastos subvencionados.
- c) Comprobante de transferencia bancaria, en caso de renuncia que comporte reintegro de fondos no ejecutados.

22.2. En caso de que el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agència Tributària de Catalunya presentado con la solicitud de subvención ya no esté vigente, habrá que volverlo a presentar.

Base 23. Enmiendas en la documentación justificativa de las subvenciones

23.1. Si se detecta algún defecto en los requisitos y/o la documentación preceptiva, se requerirá al/a la beneficiario/a que enmiende el/los defecto/s en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción del requerimiento, con el advertencia de que si no lo hace se considerará que desiste de la justificación de la subvención otorgada, con la posibilidad de solicitar el reintegro de la cuantía pagada por este concepto.

23.2. El órgano que concede la subvención podrá otorgar, a petición de los/las interesados/as, una ampliación extraordinaria del plazo establecido para presentar la justificación, según el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Girona.

Base 24. Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en estas bases a los/las beneficiarios/as, si son constitutivas de infracción según la tipificación establecida en los artículos. 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador y establecimiento de las sanciones correspondientes, o bien el reintegro en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

Base 25. Procedimiento de revocación de la subvención y reintegro de cantidades

25.1. El órgano instructor podrá informar al órgano competente sobre la revocación de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones que han motivado su otorgamiento.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos que establece la base 25 de estas bases reguladoras.
- e) Falseamiento de la información de las declaraciones responsables contenidos en la solicitud de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la base 25.1.c, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el destino dado a los fondos percibidos.
- f) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

25.2. Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la subvención otorgada sea inferior al importe pagado, la entidad beneficiaria estará obligada al reintegro del exceso de este importe.

25.3. El órgano competente para exigir a la entidad beneficiaria el reintegro de las cantidades correspondientes es el mismo órgano que la concedió. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia de informe emitido por Intervención.

25.4. En la tramitación del procedimiento de reintegro de cantidades se garantizará, en todo caso y en la forma y momento adecuados, el derecho de audiencia del/de la beneficiario/a. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

25.5. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa implica la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

25.6. Las cantidades debidas como consecuencia del procedimiento de reintegro de subvenciones tienen el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este período, se efectuará por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación.

25.7. El derecho de reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones de este programa prescribe a los cuatro años, a contar desde el momento de la concesión de la subvención.

CAPÍTULO 4. SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES Y SANCIONES

Base 26. Seguimiento, verificación y control

El Ajuntament de Girona hará el seguimiento necesario para comprobar el grado de cumplimiento de las condiciones de las actividades subvencionadas.

Base 27. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con estas subvenciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador corresponden a los mismos órganos que en el caso de concesión de la subvención.

CAPÍTULO 5. EFICACIA LEGAL

Base 28. Efectividad de estas bases reguladoras

La efectividad de estas bases será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona.